

CÓRDOBA, 4 MAY 2015

VISTO: La necesidad de establecer un régimen de Asignaciones Familiares.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 1667/2012 y 1668/2012 se establecieron una serie de modificaciones de rangos, topes, montos y exigencias, cuya aplicación lisa y llana a los trabajadores del Estado Provincial, implicaba un perjuicio económico como así también ciertos requisitos imposibles de cumplimentar.

Que en consecuencia, a través del Decreto Provincial N° 1082/2012 se estableció que las Asignaciones Familiares se continuarían pagando con la misma modalidad que hasta el momento con más los aumentos pertinentes, hasta tanto se instituya un nuevo régimen.

Que asimismo, resulta conveniente establecer a partir del mes de Mayo de 2015 la duplicación del valor actual para cada uno de los rubros de las Asignaciones Familiares, a los efectos de atenuar los impactos sufridos en la economía doméstica de los trabajadores, atento la realidad económica que actualmente experimenta el país, reconociendo que los mismos deben ser recompensados por la pérdida de poder adquisitivo.

Por ello, y conforme a lo dispuesto por el artículo 144 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Artículo 1°

INSTITÚYESE con alcance provincial obligatorio, un Régimen de Asignaciones Familiares de aplicación a los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en alguno de los tres poderes del Estado Provincial, cualquiera sea la modalidad de contratación laboral, el que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2°

FÍJANSE los montos de las prestaciones que otorga el régimen establecido en el artículo que antecede, en los valores determinados en el Anexo II, el que forma parte integrante del presente decreto. Quedan excluidos de dichas prestaciones, con excepción de las Asignaciones Familiares por Hijo con Discapacidad y por Ayuda Escolar Anual para Hijo con Discapacidad, los trabajadores que perciban una remuneración fuera de los montos mínimos y máximos establecidos en el referido anexo.

- 4 MAY 2015

Artículo 3°

EL presente decreto será refrendado por los Sres. Ministro de Gestión Pública y Fiscal de Estado.

Artículo 4°

PROTOCOLICÉSE, dése a la Secretaría de Capital Humano del Ministerio de Gestión Pública, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

396

[Handwritten signature]
Sr. MANUEL FERNANDO CALVO
MINISTRO DE GESTIÓN PÚBLICA

[Handwritten signature]
JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

396

4/5/15

[Handwritten signature]
JORGE EDUARDO FERRAZA
FISCAL DE ESTADO
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Poder Ejecutivo

Córdoba

ANEXO I

REGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES

1. Seconsiderará remuneración a los efectos de este decreto, todo ingreso que percibiere el agente, susceptible de apreciación pecuniaria, en retribución o con motivo de susservicios prestados en relación de dependencia, sin los descuentos de ley, es decir, en su monto bruto. Los límites que condicionan el otorgamiento de las asignaciones familiares o la cuantía de las mismas, se calcularán, en cada caso, en función de la totalidad de las remuneraciones correspondientes al período que se liquide, excluyéndose las horas extras y el sueldo anual complementario (SAC).

2. Se establecen las siguientes prestaciones:

2.1 Asignación por Nacimiento de Hijo.

La Asignación por Nacimiento de Hijo consistirá en el pago de una suma única de dinero que se abonará en el mes que se acredite tal hecho ante el empleador mediante partida expedida por autoridad competente y siempre y cuando se presente antes de cumplirse un año desde que se produjo el nacimiento. Para el goce de esta asignación, el agente requerirá una antigüedad mínima y continuada de seis meses a la fecha del nacimiento.

J

Departamento	
Protocolización	
Anexo	
Ley
Decreto	396
Convenio.....
Fecha: 4 MAY 2015	

2.2 Asignación por Adopción.

La Asignación por Adopción consistirá en el pago de una suma única de dinero, que se abonará al trabajador en el mes en que acredite dicho acto ante el empleador con el instrumento que otorgue la adopción definitiva. Para el goce de esta asignación, el agente requerirá una antigüedad mínima y continuada de seis meses a la fecha del dictado del instrumento que otorgue la adopción definitiva.

2.3 Asignación por Matrimonio.

La Asignación por Matrimonio consistirá en el pago de una suma única de dinero, que se abonará en el mes en que se acredite dicho acto ante el empleador mediante acta emanada de autoridad competente. Para el goce de este beneficio se requerirá una antigüedad mínima y continuada en el empleo de seis meses al momento de contraer matrimonio. Esta podrá ser percibida por los dos cónyuges cuando ambos sean aptos para cobrar Asignaciones Familiares.

2.4 Asignación Prenatal.

La Asignación Prenatal consistirá en el pago de una suma mensual equivalente a la Asignación por Hijo, que se abonará desde el momento de la concepción hasta el parto. Este estado debe ser acreditado entre el tercer y cuarto mes de embarazo, mediante certificado médico. En caso que se

Departamento
Protocolización
Anexo
Ley 396
Décreto
Convenio
Fecha 4 MAY 2015

Poder Ejecutivo

Córdoba



acredite con posterioridad, la Asignación se abonará a partir del mes en que se haya presentado el certificado correspondiente. Para el goce de esta asignación, el agente requerirá una antigüedad mínima y continuada en el empleo de tres meses.

2.5 Asignación por Hijo.

La Asignación por Hijo consistirá en el pago de una suma mensual por cada hijo menor de 18 años de edad que se encuentre a cargo del trabajador hasta el mes inclusive en que adquiera la edad referida.

2.6 Asignación por Hijo con Discapacidad

La Asignación por Hijo con Discapacidad consistirá en el pago de una suma mensual que se abonará al trabajador por cada hijo que se encuentre a su cargo en esa condición, sin límite de edad, a partir del mes en que se acredite tal condición ante el empleador. A los efectos de este decreto se entiende por discapacidad la definida en la Ley Nacional N° 22.431, artículo 2° y se acreditará por certificado emitido por autoridad pública competente.

2.7 Asignación por Ayuda Escolar Anual.

Departamento
Protocolización
Anexo
Ley
Decreto ... 396
Convenio
Fecha: ... 4 MAY 2015 ...

La Asignación por Ayuda Escolar Anual consistirá en el pago de una suma de dinero que se hará efectiva en el mes de marzo de cada año. Esta asignación se abonará por cada hijo que concurra regularmente a establecimientos de enseñanza básica obligatoria y/o polimodal.

2.8 Asignación por Ayuda Escolar Anual para Hijo con Discapacidad.

La Asignación por Ayuda Escolar Anual para Hijo con Discapacidad se abonará en las mismas condiciones y bajo las mismas exigencias que el artículo anterior y aún, cualquiera sea la edad del estudiante, si concurre a establecimientos oficiales o privados donde se imparta educación diferencial.

- 3. El Personal de la Administración Pública Provincial que preste servicios en horarios inferiores a dieciocho (18) horas semanales percibirá el cincuenta por ciento (50%) del valor de las Asignaciones Familiares previstas.*

- 4. En todos los casos del Punto 2, a excepción del Punto 2.3, cuando ambos progenitores estén en condiciones de percibir las Asignaciones Familiares, ya sea mediante este régimen o el establecido a nivel nacional, las prestaciones serán cobradas por uno solo de ellos a su elección. Cuando el trabajador se desempeñare en más de un empleo tendrá derecho a la percepción de*

Departamento
Protocolización
Anexo
Ley
Decreto ...396...
Convenio.....
Fecha: - 4 MAY 2015

Poder Ejecutivo

Córdoba



las Asignaciones Familiares previstas en este régimen siempre que acredite no percibir las mismas por otra opción.

- 5. A los fines de otorgar las Asignaciones por Hijo, Hijo con Discapacidad y Ayuda Escolar Anual y Ayuda Escolar Anual para Hijo con Discapacidad, serán considerados como hijos, los menores o personas con discapacidad cuya guarda, tenencia o tutela haya sido acordada al trabajador por autoridad judicial o administrativa competente. En tales supuestos, el o los respectivo/s progenitor/es no tendrán, por ese hijo, derecho al cobro de las mencionadas asignaciones.*

- 6. Las prestaciones del presente Régimen son inembargables, no constituyen remuneración ni están sujetas a gravámenes, y tampoco serán tenidas en cuenta para la determinación del sueldo anual complementario ni para el pago de las indemnizaciones por despido, enfermedad, accidente o para cualquier otro efecto.*

SA

Departamento
Protocolización
Anexo
Ley
Decreto 396
Convenio
Fecha: 4 MAY 2015

ANEXO II

**RANGOS Y MONTOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES A PERCIBIRSE DESDE
MAYO 2015.**

Tipo de Asignación	REMUNERACIÓN BRUTA		VALOR GRAL.
	Desde el 01-05-2015 al 30-06-2015	Desde el 01-07-2015	Desde el 01-05-2015
Nacimiento			
Tramo único	Mínimo	\$ 100,00	\$ 1.200,00
	Máximo	\$ 15.930,00	
Adopción			
Tramo único	Mínimo	\$ 100,00	\$ 7.200,00
	Máximo	\$ 15.930,00	
Matrimonio			
Tramo único	Mínimo	\$ 100,00	\$ 1.800,00
	Máximo	\$ 15.930,00	
Prenatal			
1° tramo	Mínimo	\$ 100,00	\$ 540,00
	Máximo	\$ 7.980,00	
2° tramo	Mínimo	\$ 7.980,01	\$ 408,00
	Máximo	\$ 12.100,00	
3° tramo	Mínimo	\$ 12.100,01	\$ 272,00
	Máximo	\$ 15.930,00	
Hijo			
1° tramo	Mínimo	\$ 100,00	\$ 540,00
	Máximo	\$ 7.980,00	
2° tramo	Mínimo	\$ 7.980,01	\$ 408,00
	Máximo	\$ 12.100,00	
3° tramo	Mínimo	\$ 12.100,01	\$ 272,00
	Máximo	\$ 15.930,00	
Hijo con Discapacidad			
1° tramo	Mínimo	\$ 100,00	\$ 2.160,00
	Máximo	\$ 7.980,00	
2° tramo	Mínimo	\$ 7.980,01	\$ 1.620,00
	Máximo	\$ 12.100,00	
3° tramo	Mínimo	\$ 12.100,01	\$ 1.080,00
	Máximo	\$ 15.930,00	
Ayuda Escolar Anual			
Tramo único	Mínimo	\$ 100,00	\$ 340,00
	Máximo	\$ 15.930,00	
Ayuda Escolar Anual para Hijo con Discapacidad			
Tramo único	Sin tope remuneratorio	Sin tope remuneratorio	\$ 340,00

Departamento
Protocolización
Anexo
Ley
Decreto **396.**
Convenio.....
Fecha: **4 MAY 2015**

[Handwritten signature]

